

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 51 por año llevada casa de los Señores suscritores á quienes se dá en gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 51 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 2 del actual el Real decreto que sigue.

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Deseando conciliar del mejor modo posible los intereses bien entendidos de las diferentes provincias de la Monarquia, á fin de que el sistema restrictivo en cuanto á la importacion de granos extranjeros procure á los pueblos productores las mayores ventajas con el menor gravamen de las provincias donde ha principiado á escasear este artículo; oido vuestro dictamen y el de mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto los derechos de Portazgos y Pontazgos se reducen para la exportacion de granos destinados á los mercados de las provincias meridionales á una mitad de los que hasta el dia se

han satisfecho; y esta rebaja continuará hasta el último dia del mes de Julio de este año.

Art. 2.º Durante el mismo tiempo sufrirá igual reduccion los derechos de consumo en los pueblos adonde lo granos se importen, y los arbitrios que tambien correspondan á la Real Hacienda.

Art. 3.º Los granos exportados durante el tiempo expresado en bandera española quedarán libres de todo derecho de navegacion.

Art. 4.º A fin de evitar los fraudes á que la rebaja podria dar ocasion, el adeudo se hará por el total de derechos, figurándose así en el libro de asientos, con la debida expresion de no verificarse la exaccion sino de la mitad. Tendréislo entendido, lo publicareis y circularéis para su exacto y debido cumplimiento. Esté rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Junio de 1835. Gishert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Comandancia General de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 2 del actual me dice lo que á la letra sigue.=Capitania general de los Reinos de Valencia y Murcia.=El Sr. Sub-secretario de Guerra me dice con fecha 23 del mes último lo que sigue.=Excmo. Sr.=El Inspector general de caballería encargado interinamente del despacho de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.=El Ministerio de lo Interior con fecha 20 del actual dirige una Real orden á esta secretaria de mi interino cargo en la que S. M. manda salgan de Madrid los militares que no tengan destino, ó comision que se conceptue de absoluta necesidad, y que pudiendo vivir en otros puntos deben esperar en ellos ser colocados segun su graduacion y servicios. En varias ocasiones se han dictado Reales órdenes para que los militares no permanezcan en Madrid indevidamente, y si en todos tiempos se ha creido necesaria la medida dicha lo es mas en el dia que tienen los militares puntos de honor y de gloria á donde acudir. Se cubre la indolencia de unos y el equivocado juicio de otros con pretextos ó razones de agravios que tendan se les resarza, ó con solicitudes que tienen pendientes. Tales escenas no pueden ser oidas por la Reina Gobernadora que si pronta á premiar con mano pródiga á los militares que esponen la vida por sostener los derechos de su escelsa Hija y las libertades de la Nacion, ninguna consideracion tendrá por aquellos que olvidados del deber que les impone la noble profesion de las armas, prefieren vivir tranquilos en la Corte á marchar á los campos militares. Tan funesto estravio del pundonor militar necesario es que desaparezca para siempre, y que adoptándose medidas enérgicas cesen males que ya tocan en escándalo. Los individuos militares que debiendo marchar á sus destinos ó á los depósitos de Burgos ó Zaragoza no lo verifiquen en el preciso é improrrogable término de 12 dias serán privados de sus empleos, grados y consideraciones militares conforme á lo expresamente mandado por S. M. en la Real orden citada. La Reina Gobernadora espera hará V. E. cumplir lo mandado en esta Real orden con energia y sin contemplacion de ningun género, pues no deben usar las divisas del honor que tan indevidamente buscan pretextos para alejarse del trabajo y de los peligros: V. E. hará entender á los que propongan los Generales por acciones de guerra, capitanes generales ó los Inspectores de las armas por resarcimiento, y que las pagadurias militares serán responsables de los sueldos que abonon á los que debiendo estar en los ejércitos ó en los depósitos permanezcan en otros puntos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para que lo haga

cumplir en el distrito de su cargo. Y lo transcribo á V. S. con igual objeto sirviéndose disponer se inserte en el boletin oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 2 de Junio de 1855.=Francisco Ferraz.=Señor Comandante general de la Provincia de Albacete."

Lo que transcribo á V. S. á fin que tenga el debido cumplimiento lo que S. E. previene, sirviéndose mandar se inserte en el boletin oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Casas Ibañez 9 de Junio de 1855.=Antonio Tobar.=Señor Gobernador de esta Provincia,

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Murcia.

El Señor Ordenador en jefe del distrito de esta capitania general con fecha 4 del corriente se ha servido disponer cesen los Asentistas de utensilios de satisfacer á las Justicias de los pueblos los suministros que por dicho ramo haga directamente á las tropas, y á efecto de que se reintegren del que faciliten, se dirigirán los Ayuntamientos á aquellas oficinas en reclamacion de su abono, con remesa de los recibos requisitados como está prevenido, y en las épocas señaladas por las Reales Órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre del año próximo anterior de 1854.

Lo que en cumplimiento de lo que dicho Sr. ordena se inserta en el boletin oficial de la provincia de Albacete para los efectos consiguientes y devida observancia por quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 8 de Junio de 1855.=Domingo de la Corte.=Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia de Albacete.

Otra. Con fecha 5 del actual me comunica el Sr. Ordenador jefe de la Hacienda militar de este distrito haber dispuesto que en siguiente dia 4 se abra el pago de la mensualidad de Abril último á las clases siguientes: tropa retirada, inválidos, pensionados, generacionales en cuartel, ilimitados, amistiados, pensionados de guerra, hospitales, y alimenticios en las provincias de Valencia y Murcia.

Y se anuncia en el boletin oficial de la provincia de Albacete para que llegue á noticia de todos los interesados. Murcia 8 de Junio de 1855.=Domingo de la Corte.

Real Sociedad Económica de amigos del pais de esta Provincia.

La de igual clase de la Provincia de Valencia ha remitido el Programa para los premios que distribuirá en Junta pública de 8 de Diciembre de este año, cuyo tenor es el siguiente.

EDUCACION.
NIÑOS.

CLASE 1ª Ocho premios de cinta, medalla

de plata y 20 rs. vn. á los niños de 6 á 8 años que resulten mas sobresalientes en Doctrina Cristiana, leer y escribir.

CLASE 2ª Diez y seis premios de cinta, medalla de plata y 40 rs. vn. para otros tantos niños de 6 á 10 años que, á mas de los conocimientos de la clase primera, agreguen los de Gramática castellana, el Catecismo de Fleuri y las cuatro reglas de números enteros de la Aritmética para niños del Señor D. José Mariano Vallejo.

CLASE 3ª Un premio de cinta, medalla de plata sobredorada y 200 rs. vn. al niño de 8 á 12 años que reúna, á los conocimientos de las clases primera y segunda, los elementos de Geografía, Historia de España por el compendio de D. Gerónimo de la Escosura, principios de dibujo, las cuatro reglas de números enteros y decimales de la Aritmética del Señor Vallejo, y las reglas de urbanidad por la primera parte del manual completo de D. Mariano de Rementería y Fica.

N I Ñ A S.

CLASE 1ª Ocho premios de cinta, medalla de plata y 20 rs. vn. á las niñas de 6 á 8 años mas hábiles en Doctrina Cristiana, leer y calecta.

CLASE 2ª Diez y seis premios de cinta, medalla de plata y 40 rs. vn. á las niñas de 6 á 10 años que añadan, á los conocimientos de la clase primera, los de escribir, coser, bordar é hilar á rueca ó torno.

CLASE 3ª Un premio de cinta, medalla de plata sobredorada y 200 rs. vn. á la niña de 8 á 12 años que, á las nociones antecedentes, agregue las de cortar y coser seguidamente camisas y otras prendas de hombre y muger, misas y otras prendas de hombre y muger, Gramática castellana, Catecismo de Fleuri, Historia de España por el compendio de Escosura y las cuatro reglas de números enteros de la Aritmética del Sr. Vallejo.

Se concederá un *accessit* de medalla de plata sobredorada y cinta de tercera clase al niño y otro á la niña que resulten acreedores á esta distincion.

AGRICULTURA.

Deseando la Sociedad llevar adelante el plan que se propuso en el Programa de premios para el año 1851 de completar la historia de los riegos de esta Provincia, que dejó bastante adelantada Mr. Jaubert, Baron de Passá, ofrece el premio de Socio de mérito y la gran medalla de oro de peso de dos onzas con el nombre del autor abierto á buril en el reverso (permitiéndole, si lo pide, que haga acuñar hasta el número de seis de su cuenta), al que con mayor propiedad y circunstanciadamente describa en una memoria cada uno de los riegos que proporcionan en este Reino los rios siguientes: los nombrados Cañolas y Albaida, con sus huertas anejas, principalmente la de San-Felipe; el de Alcoy con las suyas, en par-

ticular la de Gaudia; el de Castalla y Monagre con las que les corresponden, en especial la de Alicante; el Vinalapó con las suyas, principalmente las de Elda, Novelda y Elche, en los mismos términos que se ofreció en los Programas anteriores de 1835 y 1834.

Título de Socio de mérito y la medalla de oro de segunda clase al autor de la mejor memoria que trate del estado actual de la agricultura en esta provincia, comparado con el que tenia cuando la dominaron los árabes; las ventajas ó desventajas que en la misma se noten hasta el presente, y medios de perfeccionarla, á fin de que pueda llegar al alto grado de esplendor que le corresponde entre las ciencias naturales, y es de desear para la felicidad de sus habitantes.

Deberá acompañar á esta memoria un apéndice circunstanciado de todas las variedades de árboles, plantas y semillas que se cultivan en las inmediaciones de esta capital, así en los terrenos de regadío como en los de secano, expresando los métodos de cultivo, siembra y demás operaciones hasta la recoleccion de los frutos y su conservacion, los vicios que en esta parte se advierten en la práctica del país y medios de remediarlos, combinando la mayor utilidad con la economía, que tanto interesa al labrador. Se insertará en la misma memoria una noticia bien detallada de la cantidad de granos y semillas diferentes que se acostumbran sembrar en cada hanegada de tierra y el producto que suele ésta rendir, graduado en un año comun de un quinquenio dado.

No siendo dudosas ya las ventajas que proporciona la grana cochinitilla, y visto por experiencia que un surco de nopales americanos de los llamados *tefpudos* ó *memelitas*, de longitud de treinta y cinco varas, y en número de setenta á los treinta y un meses de plantados, asemillados á toda intemperie, ha dado cuarenta y dos libras de grana madre, que, reducida á seca, queda en doce, y que al bajo precio que actualmente tiene de 36 rs., vale 452 rs., cuyo producto adquirirá el labrador con poquísimo coste y un cuidado que de ninguna manera puede distraerle de sus faenas, siendo facil ejecutarlo sus mugeres ó hijos pequeños; para alentarles á esta nueva industria, ofrece la Sociedad á los labradores de esta provincia que la cosechen en surcos y formando cercas al rededor de sus campos, 10 rs. vn. de premio por cada libra que presenten en la exposicion pública, haciendo constar el lugar, huerta ó campo donde la hayan criado en este año y vinientes 1856 y 1857. Y en caso de ser varios los que opten á dicho premio, se adjudicará al que presente mayor cantidad.

Deseosa de que se repitan los ensayos del cultivo del arroz en huerta por medio de riegos periódicos de ocho á diez dias, á fin de aclimatar é introducir alguna de las variedades de dicha planta que en las Américas é Islas Filipinas

se cria sin agua encharcada y á beneficio de las lluvias y rocios, ofrece 500 rs. vn. al que en el presente año coseche mayor porcion de dicho arroz, no siendo menos de un caiz, y acompañe una memoria ó instruccion en que se manifieste el método que haya seguido, las ventajas que puede tener sobre las cosechas conocidas, debiendo dar noticia á esta Sociedad del pueblo, término y partida donde lo verifique.

INDUSTRIA Y ARTES.

Conociendo la Sociedad las incalculables ventajas que proporciona á la Industria la aplicacion del vapor para dar movimiento á las maquinas, cuyo uso se propaga y generaliza en el extranjero, multiplicando prodigiosamente sus fuerzas artísticas y los productos de sus fábricas, con notable economia en los gastos de elaboracion, lo cual podrá acarrear graves perjuicios á las nacionales, si no se nivelan con aquellas; y deseosa de promover en todos sentidos los adelantamientos y prosperidad de esta provincia, ya que sus fondos no le permiten consignar una retribucion pecuniaria proporcionada á los gastos que ocasiona un establecimiento de esta naturaleza, ofrece patente de Socio de mérito y una medalla de oro de primera clase, que es el premio mas honorífico que tiene á su disposicion, al que en el término de tres años establezca en esta provincia una máquina de vapor de fuerza de cuatro caballos cuando menos, aplicada al movimiento de molino, fábrica ú otro cualquier objeto de utilidad; advirtiendo que si fueren dos ó mas los concurrentes, la Sociedad atenderá en la adjudicacion del premio, no solo á la época del establecimiento, si que tambien á su perfeccion, utilidad y fuerza de la máquina.

Título de Socio de mérito al que en el mismo espacio de tres años abra en esta capital un taller dondē se fabriquen toda clase de hojas de sierra que compitan en calidad y heratura con las que se importan del extranjero. Para la adjudicacion deberá el que obtiene, ademas de establecer la fabrica, poner un surtido de todas calidades para expender al público.

Patente de Socio de mérito y medalla de oro de primera clase al que en el indicado tiempo de tres años tenga un establecimiento dondē se trabajen adornos de bronce dorados y plateados con la perfeccion de los que proceden de Inglaterra, Francia y Alemania. Para ello deberá el establecimiento tener un surtido abundante para el consumo público, y que por la comodidad de los precios pueda proveer á las demas provincias de la Península é impedir la introduccion de los fabricados fuera de España.

Una medalla de oro de primera clase al que monte en esta capital una prensa hidráulica aplicable á cualquiera punto.

Otra medalla igual al que abra un establecimiento litográfico para toda clase de obras,

donde se trabaje con economia y perfeccion.
(Se continuará.)

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército de reserva, desde Bribiesca y con fecha del 6, da el parte siguiente: excelentísimo señor: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que la faccion del rebelde Merino fue alcanzada á las dos de la tarde del dia 5 del presente en Doña Santos por la columna del coronel Mir, trabándose accion en el parage llamado la peña de Mojadal, resultando que los enemigos despues de una corta resistencia se pusieron en retirada con pérdida de muertos y heridos, y mas de 100 entre prisioneros y pasados, segun resulta del oficio que he recibido del señor general D. Mateo Ramirez, comandante general de la 2ª division de este ejército, fecha 4 en Aranzo de Miel, cuya copia incluyo á V. E.

Aun no se ha recibido el parte detallado de la accion que habia dado el coronel Mir; y como este jefe continúa la persecucion de los rebeldes, no se puede saber el resultado de ella, que probablemente nos dará la total dispersion de la infanteria de Merino, como indica el Sr. general Ramirez, y manifiesta ha sucedido ya el alcalde mayor de Salas de los Infantes, en oficio fecha de ayer.

No dudo que la actividad de las tropas en la persecucion, emprendida por sus jefes y dirigida por el Sr. general Ramirez, reducirá en pocos dias la faccion de Merino al insignificante número de asesinos de que ha constado siempre, los que se han librado hasta ahora de caer en manos de nuestros soldados, dividiéndose en pequeños grupos muy fáciles de ocultar en las asperezas del pais en que se guarecen.

--El capitán general de Estremadura con fecha 2 del corriente mes, comunica á este ministerio que los urbanos del pueblo de Cilleros y Zarza la Mayor prendieron un fraile portugués llamado fray Lorenzo Piris, que estaba á la cabeza de una faccion despreciable compuesta de portugueses y españoles.

--Estamos autorizados para anunciar al público que el Sr. general Gomez Ansa, ha recibido una comunicacion del general en jefe ministro de la Guerra participándole, que el dia 28 se acordó por el Gabinete frances dar el auxilio de la fuerza armada pedido por nuestro gobierno. Esta agradable noticia se confirmó por otra comunicacion que el señor diputado general de esta provincia ha recibido del de Vizcaya.

(B. O.)

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO.